



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: TIERRAS DE LA CAYENA S.A.S.

DDO: BLANCA ESTRELLA MOLINA PACHÓN, GILBERTO MOLINA RODRIGUEZ
E INDETERMINADOS.

RAD: 50573 3189-002-2021-00137-00.

Puerto López - Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado al demandado.

2) De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

3) allegue los videos relacionados en el literal a del acápite de pruebas, pues fueron relacionados como prueba, pero no obran como anexo.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito y en mensaje de datos (medio magnético).

Se reconoce personería a IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte activa, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 13 de diciembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 43. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Firmado Por:

**Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4cebc41d128242b59b25da36a698174b0eebe538f0db9594a88053f3bfedfb**

Documento generado en 10/12/2021 11:04:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>